CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00269-00.

En la fecha, **27 DE ABRIL DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**BANCOLOMBIA SA**
Demandados:	**JUAN DANIEL FLOREZ GIRALDO**
Radicado:	**170014003010-2023-00269-00**

Auto Interlocutorio No. 0441-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT No. 890.903.938-8, en contra de **JUAN DANIEL FLOREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1053856268, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($32'008.871,00), a título de capital insoluto** del Pagare No. 6230089127.

2. Por **los intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de capital insoluto comprendidos en el Pagare No. 6230089127, a la tasa máxima autorizada por

la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de abril de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000) por concepto de cuota vencida el 23/11/2022, del pagare No. 6230089127

4. Por los **intereses de plazo** a la tasa del DTF +9.210 por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($641.674), causados del 24/10/2022 al 23/11/2022 del pagare No. 6230089127

5. Por **los intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de la cuota vencida el 23/11/2022 de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000), comprendidos en el Pagare No. 6230089127, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de noviembre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

6. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000) por concepto de cuota vencida el 23/12/2022, del pagare No. 6230089127

7. Por los **intereses de plazo** a la tasa del DTF +9.210 por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($643.484), causados del 24/11/2022 al 23/12/2022 del pagare No. 6230089127

8. Por **los intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de la cuota vencida el 23/12/2022 de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000), comprendidos en el Pagare No. 6230089127, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000) por concepto de cuota vencida el 23/01/2023, del pagare No. 6230089127

10. Por los **intereses de plazo** a la tasa del DTF +9.210 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($664.166), causados del 24/12/2022 al 23/01/2023 del pagare No. 6230089127

11. Por **los intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de la cuota vencida el 23/01/2023 de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000), comprendidos en el Pagare No. 6230089127, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

12. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000) por concepto de cuota vencida el 23/02/2023, del pagare No. 6230089127

13. Por los **intereses de plazo** a la tasa del DTF +9.210 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($672.358), causados del 24/01/2023 al 23/02/2023 del pagare No. 6230089127

14. Por **los intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de la cuota vencida el 23/02/2023 de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000), comprendidos en el Pagare No. 6230089127, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de febrero de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

15. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000) por concepto de cuota vencida el 23/03/2023, del pagare No. 6230089127

16. Por los **intereses de plazo** a la tasa del DTF +9.210 por valor de SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($605.577), causados del 24/02/2023 al 23/03/2023 del pagare No. 6230089127

17. Por **los intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de la cuota vencida el 23/03/2023 de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000), comprendidos en el Pagare No. 6230089127, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de marzo de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

18. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000) por concepto de cuota vencida el 23/04/2023, del pagare No. 6230089127

19. Por los **intereses de plazo** a la tasa del DTF +9.210 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($656.028), causados del 24/03/2023 al 23/04/2023 del pagare No. 6230089127

20. Por **los intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de la cuota vencida el 23/04/2023 de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000), comprendidos en el Pagare No. 6230089127, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de abril de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la señora ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018461980 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 281727 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para

actuar en el proceso, de conformidad al endoso en procuración. Se verifica que la apoderada no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 068 del 28 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab16ac5dbbf9870dade2e81ea31806e962fd9b6904651e66d0bca1d467b4ac9**
Documento generado en 27/04/2023 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica